



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 31 53 009 1999 00107 00 (3310)**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **JAIME GARCÍA MEJÍA.**
Demandado: **ALFONSO LÓPEZ LARA y ORLANDO ANGARITA BARRAGÁN.**

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante providencia de fecha del 24 de octubre del 2019 proferida por este despacho se le requirió al apoderado de la parte demandante para que aportara al proceso poder actualizado y debidamente conferido para posteriormente atender a la solicitud de entrega del inmueble rematado, requerimiento que fue atendido el día 29 de mayo del 2.023 desde el correo hernandoreyesyepes@hotmail.com. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 28 de agosto de 2023

Secretario,

HARBEY IVAN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En auto de fecha 24 de octubre del 2019 se le requirió a la parte peticionaria para que aportara poder debidamente actualizado con presentación personal ante el secretario del despacho o ante Notaría Pública con presentación biométrica previo a que se ordene la comisión de entrega del bien.

Sin embargo, dado que el requerimiento se efectuó previo a la emergencia sanitaria COVID-19 que tomó lugar en el año 2020, la presentación del poder actualizado por parte del apoderado debe ahora adaptarse a la implementación de la ley 2213 del 2022.

En este caso el poder allegado el 29 de mayo de 2023, se otorgó conforme el artículo 74 del CGP, del cual se allega copia digitalizada del mismo (no su original); pero, tratándose de actuaciones virtuales, el apoderado debe manifestar, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso que lo tiene en su poder o indicar donde se encuentra el original y adoptar las medidas para conservarlo en caso de una eventual exhibición, por lo tanto se le requerirá al apoderado en tal sentido.

Respecto de la entrega del bien, tal como consta en memoriales físicos recibidos en la secretaría de este despacho los días 14 de mayo, 18 de junio y 2 de agosto del 2019, el doctor Hernando Miguel Reyes Yepes, apoderado de la parte demandante, solicitó que se comisione al alcalde local correspondiente para que se logre efectuar la entrega del Garaje 33B ubicado en el segundo piso del edificio parqueadero Las Flores, situado en la calle 39 N° 43 -123 de la ciudad de Barranquilla, con folio de matrícula N°040-92619, adjudicado en la diligencia de remate practicada el 6 de abril del 2.006, misma que se aprobó mediante providencia del 5 de junio del mismo año.

Se observa entre las piezas procesales reconstruidas, que este Juzgado en fecha 23 de agosto de 2006 ordenó la entrega del Garaje 33B ubicado en el segundo piso del edificio

parqueadero Las Flores, situado en la calle 39 N° 43 -123 de la ciudad de Barranquilla, con folio de matrícula N°040-92619, y comisionó al Inspector de Policía Distrital de Barranquilla para llevar a cabo la diligencia de entrega respectiva, sin que en el expediente reconstruido obre el despacho comisorio respectivo o acta de cumplimiento de dicha comisión; por lo tanto, es procedente librar despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien referido.

Ahora bien, dada la antigüedad del auto que ordena la entrega (año 2006) y las vicisitudes que han aquejado al proceso tales como su pérdida y la posterior reconstrucción, y que no reposa dentro del mismo certificado de tradición actualizado del inmueble que dé cuenta del efectivo registro de la diligencia de remate celebrada el 6 de abril del 2006, se hace necesario que el interesado aporte certificado de tradición actualizado, con fecha de expedición con una antelación no mayor a 30 días, a efectos de determinar la situación jurídica actual del inmueble.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificado de tradición del bien inmueble denominado garaje 33B ubicado en el segundo piso del edificio parqueadero Las Flores, situado en la calle 39 N° 43 -123 de la ciudad de Barranquilla, identificado con folio de con folio de matrícula inmobiliaria N°040-92619, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Requerir al apoderado de la parte demandante doctor HERNANDO REYES YEPES, para que, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso que lo tiene en su poder o indicar donde se encuentra el original y adoptar las medidas para conservarlo en caso de una eventual exhibición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MVillalba

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6a9a457fe0f03da7170a316745b0f02272766ca55bfa9cd4680858aa99d59f**

Documento generado en 31/08/2023 03:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>